

derecho para ocurrir ante esta Comision, ni nosotros competencia para examinar y decidir su demanda.

El segundo de los citados documentos es el certificado de naturalizacion que presenta William Koenig, y está expedido algunos años despues de los sucesos que motivan su queja. Aun ese certificado acredita un hecho ilegal y nulo, porque del expediente resulta que se dió al expresado Koenig carta de naturalizacion sin tener la residencia previa de cinco años que exigen las leyes de los Estados-Unidos.

En tal virtud, la presente reclamacion debe desecharse.

Es copia.

Washington, Agosto 29 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 316.—Noviembre 11 de 1876.

NUMERO 145.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Núm. 542. William Koenig, contra México. Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 173.

El reclamante se queja de actos cometidos en 1865.

Dice que declaró su intencion en 1866, y que se naturalizó en 1868. No tenia por lo mismo el carácter de ciudadano de los Estados-Unidos á la fecha en que ocurrieron sus pérdidas.

Con este fundamento se desecha la reclamacion.

Es traduccion.

Washington, Agosto 29 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 5 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 316.—Noviembre 11 de 1876.

NUMERO 146.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 676.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos. Washington. D. C. Núm. 545. James P. Hickman, contra México. Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 173.

Cuando la Comision dictó su acuerdo de 21 de Ene-

ro de 1870, facilitó con suma liberalidad para los reclamantes la prueba de ciudadanía, pero al mismo tiempo quiso hacer posibles la impugnación de esa prueba por parte del gobierno demandado y aun las averiguaciones que, en casos especiales, quisiera hacer la misma Comisión.

Estos dos últimos objetos no pueden llenarse cuando el que pretende la ciudadanía por nacimiento, no precisa la fecha ni el lugar en que nació.

Referirse á un año que tiene 365 días ó á un condado que comprende diversas poblaciones, es colocar en dificultades insolubles al que quiera averiguar la verdad. Cuando se obsequia de una manera tan incompleta y vaga el mencionado precepto de la Comisión, hay lugar para presumir que el reclamante quiso, con estudio, cerrar el camino de las investigaciones, pues que de lo contrario lo más natural es, cuando se alega el hecho del nacimiento en un lugar, puntualizar la población y la fecha. Pormenores son estos que no se borran de la memoria de nadie, y que maquinalmente se vienen á la boca cuando á una persona se le hace la pregunta sobre el lugar y época de su nacimiento.

La falta de exactitud en los informes que la Comisión ha pedido en su ya expresado acuerdo, se suple con el testimonio vago de dos ó más personas que depongan sobre algunos hechos inductivos del nacimiento en alguno de los Estados de la Unión. ¿Para qué apelar á indicios y pruebas indirectas cuando es tan fácil al que

realmente tenga la ciudadanía americana por razón de origen, expresar el lugar y la fecha en que se verificó el nacimiento? Este reclamante no ha querido ó no ha podido hacerlo así, y en virtud de ello el que suscribe no tiene por acreditada su nacionalidad.

Por lo que hace á los méritos del caso, se reclama por exhibiciones que hizo Hickman para pagar impuestos generales establecidos por la ley, emanada unas veces de los poderes federales, y en otras de las de un Estado.

En varias reclamaciones como la presente se expresa el concepto erróneo de que los ciudadanos de los Estados-Unidos pueden eximirse de pagar tales impuestos en épocas de guerra, á pretexto de que el producto ha de invertirse en operaciones de hostilidad ó defensa nacional, á las cuales no deben contribuir los extranjeros. La sociedad civil y política vendrá por tierra si se admitiese esa calificación para esquivar cargas que no son solo de los ciudadanos, sino de todos los habitantes de cualquier país.

En uno solo de los casos á que la reclamación se refiere, la ley que estableció la contribución exime á los extranjeros; pero como se dijo ya, ni Hickman ha probado satisfactoriamente que tenga este último carácter ni se trata de un impuesto nacional sino local, ni el reclamante puede quejarse de agravio, mientras no pruebe que se le negó la devolución de la cantidad pagada, después de acudir á la autoridad respectiva, mostrando

el error que hubo al hacer el cobro. Este recurso es todavía fácil y expedito para el reclamante y puede emplearlo, no cerca del Gobierno general de México, sino ante el gobierno local de Chihuahua.

Hé aquí los motivos en cuya virtud cree el que suscribe que no es admisible la presente reclamacion.

Es copia.

Washington, Agosto 29 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 316.—Noviembre 11 de 1876.

NUMERO 147.

Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Núm. 545. James P. Hickman, contra México. Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 176.

Todos los capítulos de la reclamacion de Hickman se fundan en las contribuciones extraordinarias, pero generales, que pagó. No fueron exacciones individuales, sino que se derramaron en todo el Estado, guardándose

una proporcion determinada. No constituyen *agravios* segun la mente de nuestro tratado y queda por lo mismo desechado este caso.

Es traduccion.

Washington, Agosto 29 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 5 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 316.—Noviembre 11 de 1876.

NUMERO 148.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 677.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos. Washington, D. C. Número 797. John Campbell Smith, contra México. Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del dia 19 de Mayo de 1875.

Por las consideraciones expuestas en mi opinion relativa al caso número 471, es mi parecer que debe des-

echarse esta reclamacion, puesto que el interesado en ella no tiene la nacionalidad americana.

Es copia.

Washington Agosto 29 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

“Diario Oficial.”—Número 316.—Noviembre 11 de 1876.

NUMERO 149.

Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Número 797. John Campbell Smith, contra México. Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 152.

Este reclamante solo declaró su intento y no llegó á ser admitido como ciudadano de los Estados- Unidos. Su salida de aquí en 1849, y su residencia continua en México, hace imposible reconocerlo en ningun sentido como ciudadano de los Estados- Unidos, y por este motivo desechamos su reclamacion.

Es traduccion.

Washington, Agosto 29 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia.

México, Octubre 5 de 1876.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 316.—Noviembre 11 de 1876.

NUMERO 150.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 678.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados- Unidos. Washington, D. C. Número 549. Charles M. C. Manus, contra México. Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 177.

Sean cuales fueren la exageracion y aun la falsedad que hay en el fondo de esta reclamacion, relativamente á algunas circunstancias que Mr. Mac Manus alega como agravantes, de la ofensa cuya reparacion pide, es excusado examinar el caso bajo este aspecto, porque no es de aquellos cuyos méritos caen bajo la competencia de nuestra Comision. El memorial mismo, y el documento de prueba que corre con el número 8, acreditan que este reclamante no llegó á ser ciudadano ame-

ricano, sino dos años despues de los sucesos á que su reclamacion se refiere; y las pruebas de defensa justifican por otro lado que todavía en el año anterior á ese cambio de nacionalidad, estuvo desempeñando en México cargos municipales.

En consecuencia, esta reclamacion debe descartarse del registro por falta de jurisdiccion para examinarla y decidirla.

Es copia.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 137.—Noviembre 12 de 1876.

#### NUMERO 151.

##### Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Núm. 549. Charles M. C. Manus, contra México. Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 178.

El reclamante se queja de injurias que en 1864 le infirieron en México donde residia y estaba ejerciendo su profesion, de doctor en medicina.

En 1846 declaró su intencion de hacerse ciudadano de los Estados- Unidos. Veinte años más tarde, y despues que le habian inferido las injurias, regresó á los mismos Estados- Unidos y sacó los papeles que lo admiten á la ciudadanía.

Como dejó pasar tanto tiempo para pedir estos papeles, cuando pudo haberlo hecho antes, deduzco que al ir á México para dedicarse á la práctica de su profesion, abandonó su intencion de naturalizarse, la que no reasumió sino cuando se encontró en dificultades, siendo así que esa intencion debe ser continuada y de buena fé. No tenia derecho al carácter de ciudadano americano en 1864.

Queda, por esta razon, desechado el caso.

Es traduccion.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario

Son copias.

México, Octubre 20 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 137.—Noviembre 12 de 1876.

## NUMERO 152.

## Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUM. 679.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos, Washington, D.C. Núm. 556. William E. Horne, contra México. Opinión del señor comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 179.

Este reclamante pretende que se le pague por el Gobierno de México una crecida indemnizacion por perjuicios que dice haber sufrido en la hacienda de Palmillas ó Palmias en el Estado de Sinaloa de aquella República, por actos que atribuye á soldados del ejército liberal, bajo el mando del general Corona.

El relato del memorial no se encuentra apoyado por ningun género de prueba. Las tres piezas de que se compone el expediente son el memorial mismo, la cuenta contra México y una carta del abogado del reclamante, remitiendo los dos anteriores documentos al departamento de Estado. Aun respecto de la ciudadanía encontramos el mismo vacío. Horne se limita á decir en su memorial que es residente del Estado de Texas y no presenta la menor prueba de que sea ciudadano de la

Union norte-americana, por nacimiento ó naturalizacion.

Una falta tan completa de pruebas me exime aun de aludir á algunas que el Gobierno de México tenia preparadas en poder de su agente, y por casualidad he leído, en que consta que no hay ninguna hacienda nombrada Palmias ó Palmillas en el Estado de Sinaloa, y que la finca de este reclamante pudiera ser algo como las famosas minas del Dr. Gardner.

En vista de la absoluta falta de preparacion que hay en este caso, no cabe hacer otra cosa, á juicio del que suscribe, que desechar la reclamacion.

Es copia.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

Firmado.—J. Carlos Mexía, secretario.

“Diario Oficial.”—Número 318.—Noviembre 13 de 1876.

## NUMERO 153.

## Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Opinion concurrente del señor comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 180.

El peticionario presenta una reclamacion muy justa.

y por cantidad bien crecida; pero no ha hecho ningún esfuerzo para probarla.

Queda, por lo mismo, desechada.

Es traducción.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 25 de 1876.—*J. de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 318.—Noviembre 13 de 1876.

#### NUMERO 154.

#### Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

#### FALLO NUM. 680.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos. Washington, D. C. Núm. 561. Albert Champion, contra México. Opinión del señor comisionado Zamacona, presentada en la sesión del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 181.

Sea lo que fuere sobre la cuestión fundamental que en este expediente surgiria si estuviera sustanciado en

debida forma, y cualesquiera que sean las objeciones contra la responsabilidad que injustamente se pretende atribuir al Gobierno mexicano, por robos de ganados en la frontera de los Estados- Unidos, especialmente mediando las circunstancias que se refieren por el reclamante, ó que se acreditan en la prueba de defensa, no hay necesidad de tocar tales puntos por la falta completa de pruebas que apoyen la reclamacion.

Ni aun siquiera la nacionalidad del que la hace está justificada, y aun podria añadirse que no está siquiera bien definida, pues que ha quedado en blanco en los memoriales el lugar donde el reclamante indica haber nacido.

En tales circunstancias, la presente reclamacion debe desecharse, por falta de prueba.

Es copia.

Washington, Setiembre 23 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 318.—Noviembre 13 de 1876.

## NUMERO 155.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 182.

El peticionario presenta una buena reclamacion é imprimió memorial; pero no ha presentado prueba alguna para fundarla.

Queda, por lo mismo, desechado el caso.

Es traduccion.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 27 de 1876.—*Juan de D. Arias*.

“Diario Oficial.”—Número 318.—Noviembre 13 de 1876.

## NUMERO 156.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUMERO 681.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos. Washington, D. C. Número 566. A. S. Huguet, contra México. Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 182.

No solo las consideraciones que he expuesto extensamente en el expediente mexicano número 139, sino la circunstancia de que en el presente no hay prueba alguna de la pérdida que se alega, hacen inadmisibile esta reclamacion.

Ella, en tal virtud, debe ser desechada.

Es copia.

Washington Setiembre 23 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

“Diario Oficial.”—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.